



ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambiente Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

... "Con fundamento en los Artículos 4, 4 fracción VI, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 8, 12, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicitó a Usted sea aceptada y atendida mi solicitud de información, proporcionando sin costo alguno y en medio electrónico, por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, la siguiente documentación e información:

- Copia del expediente número 286/QROO/2015.
- Copia del Plano topográfico del área de zona federal marítimo terrestre colindante con el condominio Villas Marlin, ubicado como referencia topográfica entre las mojoneras M014 y E152, cuyas coordenadas en proyección UTM (datum WGS-84) con los siguientes datos referenciados a la cartografía de la SEMARNAT de la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo en el municipio de Benito Juárez E152: (X=52,012.4462) (y=2,332,124.9909), M014 (X=524,582.8476) (Y=2,333,604.2718).
- Quién o quienes otorgaron las concesiones de la zona federal marítimo terrestre colindantes con el Condominio Villas Marlin.
- Tipo de concesión otorgada.
- Copia de Uso autorizado de la concesión otorgada.
- Objeto de la concesión otorgada.
- Superficie concesionada marcada en el plano cartográfico de la SEMARNAT.
- Vigencia de la o de las concesiones.
- Copia del o de los títulos de concesiones otorgados a personas físicas o morales cuya referencia topográfica se encuentra en la zona federal entre las mojoneras M014 y E152, cuyas coordenadas en proyección UTM (datum WGS-84) con los siguientes datos referenciados a la cartografía de la SEMARNAT de la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo en el municipio de Benito Juárez E152: (X=52,012.4462) (y=2,332,124.9909), M014 (X=524,582.8476) (Y=2,333,604.2718).
- Copia de los requisitos que debieron cumplir los concesionarios para la solicitud de la zona federal marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestres ganados al mar.

Agradecemos a Usted, su amable atención a la presente quedando a sus órdenes." (SIC).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 163/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600301416**

- II. El 28 de septiembre de 2016, el Titular de la **DGZFMNTAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMNTAC/3492/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que está realizado la búsqueda del expediente requerido por el solicitante dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General además aclaro en el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información SISESI que se dará copia del expediente y en su caso se hará la clasificación de información que corresponda, sin embargo se respetará en todo momento el principio de máxima publicidad y acceso a información; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 163/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600301416**

diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó toda vez que está realizado la búsqueda del expediente requerido por el solicitante dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General además aclaro en el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información SISESI que se dará copia del expediente y en su caso se hará la clasificación de información que corresponda, sin embargo se respetará en todo momento el principio de máxima publicidad y acceso a información; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 163/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600301416**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de septiembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales